

ACUERDO SECyD-012/2014 POR EL QUE SE AUTORIZA IMPARTIR EL PLAN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN NORMAL CON FINALIDAD DE SUPERACIÓN PROFESIONAL PARA MAESTROS EN SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA DENOMINADO “MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE”, EN MODALIDAD MIXTA, CON VALIDEZ OFICIAL A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTATAL “ESCUELA NORMAL SUPERIOR PROFR. JOSÉ E. MEDRANO R.”, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.

CONSIDERANDO

I.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE ES UNA DEPENDENCIA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, ENTRE LOS QUE COMPRENDE LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DE LOS MAESTROS EN SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA, INCLUYENDO INDÍGENA, ESPECIAL Y DE EDUCACIÓN FÍSICA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DETERMINE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIONES I, III Y IV, Y 20 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y 13 FRACCIONES II, V, XVIII Y XXIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

II.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA VIGILA QUE LAS INSTITUCIONES OFICIALES Y PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN, QUE IMPARTEN EDUCACIÓN NORMAL EN SUS DIFERENTES FINALIDADES, APLIQUEN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN FORMA EXCLUSIVA DETERMINE APLICABLES Y REGULE, EN TÉRMINOS DE LO INDICADO POR LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIONES I Y VI, 13 FRACCIÓN I Y IV, 14 FRACCIÓN XI Y 20 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 6 FRACCIÓN I Y 13 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y 29 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

III.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN VI Y 20 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMA PARTE DEL *SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL PARA MAESTROS*. Y PARA TAL EFECTO, FUE CREADA LA “**ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CHIHUAHUA**” ACTUALMENTE DENOMINADA “**ESCUELA NORMAL SUPERIOR PROFR. JOSÉ E. MEDRANO R.**”, POR DECRETO N°. 476 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1962 DEL XLVI CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA N°. 34 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1962, COMO UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, DEPENDIENTE DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL; Y TIENE POR OBJETO DESDE SU FUNDACIÓN, IMPARTIR PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL Y FEDERAL, CORRESPONDIENTES A ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR DE *EDUCACIÓN NORMAL SUPERIOR* PARA MAESTROS EN SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, LO CUALES ESTÁN ENCAMINADOS A FORMAR MAESTROS EN EDUCACIÓN MEDIA (SECUNDARIA), ASÍ COMO AQUELLOS ORIENTADOS EN EL ÁMBITO DE SUPERACIÓN PROFESIONAL DE DOCENTES CON LA FINALIDAD DE ELEVARLOS A LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO COMO LO ESTIPULABA EN ESE ENTONCES LA LEY ORGÁNICA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 3°, 31, FRACCIÓN I; 73 FRACCIONES X Y XXV; Y 123, FRACCIÓN XII. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 23 DE ENERO DE 1942; COMO ES EN ESTE CASO ACTUALMENTE Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20 Y 48 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 13 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN VIGENTES, EL IMPARTIR LOS ESTUDIOS DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRÍA DENOMINADOS “**MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE**”.

IV.- QUE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 FRACCIONES I, II Y IV Y 20 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y 13 FRACCIONES I, II, V Y XVIII, XXIII Y XX, 99, 100 Y 101 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, LE CORRESPONDE DE MANERA EXCLUSIVA PRESTAR EL SERVICIO Y PROCURAR IMPULSAR LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA ESTATAL DE FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN EN LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE COMPETENCIA, QUE INCLUYE ENTRE OTROS, LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DE DOCENTES EN SERVICIO PARA OBTENER EDUCACIÓN DEL TIPO SUPERIOR DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRÍA, Y CON ELLO CONSOLIDAR Y DAR SEGUIMIENTO A ESTE SISTEMA, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES GENERALES Y NORMATIVIDAD APLICABLE, ASÍ COMO A LAS POLÍTICAS NACIONALES CONDUCCIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN (DGESPE) DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL Y LAS QUE EL ESTADO DE CHIHUAHUA ESTABLEZCA.

V.- QUE POR OFICIO N° DFAD/488/2012 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE 2012 **EL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES** DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y POR LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA INSTITUCIÓN CONCERNIENTE A LA EDUCACIÓN NORMAL EN EL ÁMBITO DE LA SUPERACIÓN PROFESIONAL, EL SERVICIO EDUCATIVO DE “**MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE**” QUE IMPARTA LA “**ESCUELA NORMAL SUPERIOR PROFR. JOSÉ E. MEDRANO R.**” ESTARÁ DIRIGIDO A LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DE MAESTROS EN SERVICIO EN EDUCACIÓN BÁSICA. EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 13 FRACCIONES I Y IV Y 20 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y 99 Y 100 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DESPRENDIÉNDOSE DEL DICTAMEN CITADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUE LA INSTITUCIÓN DEBERÁ SOLICITAR COMO REQUISITO DE INGRESO A LOS ASPIRANTES QUE **TENGAN FUNCIONES DE DOCENTES** Y CUENTEN ADEMÁS

CON EL ANTECEDENTE DE ESTUDIOS DE “LICENCIATURA EN EDUCACIÓN” DE PLANES DE ESTUDIO DE NORMAL REFERENTES A LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, QUE POSEAN VALIDEZ OFICIAL POR LA AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO ESTATAL O FEDERAL, ENTENDIÉNDOSE POR EDUCACIÓN BÁSICA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, CONTEMPLANDO LOS QUE PARTICIPAN DENTRO DE LOS NIVELES, EN ESPECÍFICO LOS SIGUIENTES.

1. LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR
2. LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA
3. LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON CUALQUIER ESPECIALIDAD
4. PROFESOR EN EDUCACIÓN MEDIA CON ESPECIALIDAD A NIVEL LICENCIATURA.
5. LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL,
6. LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA,
7. LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INDÍGENA,
8. LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL,
9. LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA,
10. LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA O PREESCOLAR CON ENFOQUE INTERCULTURAL BILINGÜE

VI.- QUE POR OFICIO N° DFAD/488/2012 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE 2012 EL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DESPUÉS DE REALIZAR EN COORDINACIÓN CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL COMPETENTE (DGESPE) LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA ADECUADA ESTRUCTURACIÓN CURRICULAR DEL NUEVO PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA “**MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE**”, DICTAMINÓ QUE ES PERTINENTE Y REÚNE LOS REQUISITOS LEGALES, ACADÉMICOS Y CURRICULARES QUE DAN CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, EL CUAL GARANTIZA EL FORTALECIMIENTO, CALIDAD Y EFECTIVIDAD DE SU OFERTA EDUCATIVA AL PERSONAL DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA.

VII.- QUE MEDIANTE OFICIO 752/2012 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012, SUSCRITO POR EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SE COMUNICÓ A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN (DGESPE) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LA APROBACIÓN PARA QUE SEA APLICADO EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA “**MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE**” POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL ESTATAL “**ESCUELA NORMAL SUPERIOR PROF. JOSÉ E. MEDRANO R.**”, DE ACUERDO AL PLANTEAMIENTO FORMULADO POR LA INSTITUCIÓN, QUE INCLUYE EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, ENTRE OTROS, EL ESTUDIO PREVIO QUE JUSTIFICA LA FACTIBILIDAD PARA SU APLICACIÓN EN EL TERRITORIO ESTATAL A *DOCENTES EN SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA*, DE CONFORMIDAD A LOS REQUERIMIENTOS DE PERSONAL PROFESIONAL ESPECIALIZADO Y CAPACITADO PARA EL DESARROLLO DE LA DOCENCIA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA, INCLUYE A LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA, INDÍGENA, ESPECIAL Y DE EDUCACIÓN FÍSICA, QUE TIENE EL ESTADO A SU CARGO.

VIII.- QUE MEDIANTE OFICIO DGESPE/7879/2012 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2012, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN (DGESPE)** DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, INFORMÓ AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, QUE **LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DE LA MAESTRÍA CUMPLE SATISFACTORIAMENTE CON LOS ATRIBUTOS ESTRUCTURALES Y LA CONGRUENCIA SUFICIENTE QUE SE INDICA EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO A INSTITUCIONES FORMADORAS DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN**; Y ASÍ MISMO, LA DEPENDENCIA FEDERAL PRECISÓ LA NECESIDAD DE PRESENTAR EN ORIGINAL LA DOCUMENTACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DEL REGISTRO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, ENTRE OTRAS, **LA AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA IMPARTIR LA MAESTRÍA REFERIDA OTORGADA POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL**. IMPLICANDO CON ESTA RESPUESTA, QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL HA DETERMINANDO APLICABLE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA MAESTRÍA REFERIDA, COMO LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 12 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

IX.- QUE MEDIANTE OFICIO DAFD/214/2013 DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2013, EL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, EMITIÓ EN ALCANCE AL OFICIO DFAD/488//2012 ANTES REFERIDO, MEDIANTE EL CUAL EXPRESA CONSIDERACIONES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES ESTATALES, CONSISTIENDO EN QUE: **A)** EL SERVICIO DOCENTE EN LA ENTIDAD EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HA INCLUIDO LA CONTRATACIÓN DE DIFERENTES PROFESIONALES CON ESTUDIOS DE DIVERSAS LICENCIATURAS QUE HACEN NECESARIO INSTITUIR MECANISMOS PARA SU PROFESIONALIZACIÓN Y ACCESO A LA OFERTA EDUCATIVA DE POSGRADO; **B)** LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN BÁSICA EN LA ENTIDAD, TAMBIÉN FORMAN PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, Y EL PERSONAL ES DOCENTE EN SERVICIO A LOS CUALES SE PRETENDE DAR ATENCIÓN, Y **C)** QUE LA DEMANDA POTENCIAL DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL POSGRADO ESTÁ DISTRIBUIDO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROPONE LA APERTURA DE CINCO GRUPOS DE 25 ESTUDIANTES CADA SEMESTRE, CUYO MECANISMO DE INGRESO Y DISTRIBUCIÓN EN LA ENTIDAD SE PLANTEE Y ARGUMENTE EN CADA PERIODO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO.

X.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN SU ARTÍCULO 10 SE DEFINE QUE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTE EL ESTADO ES UN SERVICIO PÚBLICO, LOS PLANES Y PROGRAMAS Y LAS INSTITUCIONES QUE LO IMPARTEN CONSTITUYEN ENTRE OTROS EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL QUE EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY INVOCADA ADEMÁS SE ESTIPULA QUE LOS ESTUDIOS REALIZADOS DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL TENDRÁN VALIDEZ EN TODA LA REPÚBLICA Y LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL EXPEDIRÁN CERTIFICADOS Y OTORGARÁN CONSTANCIAS, DIPLOMAS, TÍTULOS O GRADOS ACADÉMICOS A LAS PERSONAS QUE HAYAN CONCLUIDO ESTUDIOS DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO CORRESPONDIENTES, DICHS CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, DIPLOMAS, TÍTULOS Y GRADOS TENDRÁN VALIDEZ EN TODA LA REPÚBLICA.

XI.- QUE EL **DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**, HA REVISADO Y APROBADO LA SOLICITUD DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, Y DICTÁMENES EMITIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES, POR SER LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA NORMATIVA COMPETENTE EN MATERIA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS QUE LA DEPENDENCIA TIENE A SU CARGO, ASÍ COMO, EVALUAR Y DICTAMINAR PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA VALIDEZ DE LOS ESTUDIOS, Y EL PROCESO DE CONTROL ESCOLAR EN LO RELATIVO A: INSCRIPCIÓN, ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN QUE COMPRENDE EL OTORGAMIENTO DE DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 10, 11 FRACCIÓN I, 12 FRACCIONES I Y VI, 13 FRACCIONES I Y IV, 14 FRACCIONES X Y XII, 20, 37, 38 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 2°, 3°, 4°, 5°, 6° Y 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; 13 FRACCIONES I, II Y XVIII, 99 Y 100 FRACCIONES I, II, III Y IV, 105 Y 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; 29 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y 745 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONCIERNE CON BASE EN LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS DEL **PLAN ESTATAL DE DESARROLLO** A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE AUTORIZAR LA OFERTA DE POSTGRADOS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS ESTATALES CON LA IMPARTICIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN NORMAL PARA FORMACIÓN INICIAL, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL DE MAESTROS EN SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, CUANDO SE HAYA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS CORRESPONDIENTES, Y LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL HAYA CONSIDERADO QUE SE HAN SATISFECHOS LOS REQUISITOS RESPECTIVOS PARA DETERMINAR SU APLICACIÓN; POR LO QUE SE EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO SECyD-012/2014

PRIMERO.- SE AUTORIZA A LA INSTITUCIÓN OFICIAL ESTATAL “**ESCUELA NORMAL SUPERIOR PROF. JOSÉ E. MEDRANO R.**” IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN NORMAL DEL ÁMBITO DE SUPERACIÓN PROFESIONAL ORIENTADO A MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN SERVICIO, DENOMINADO: “**MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE**”, EL CUAL SERÁ IMPARTIDO EN MODALIDAD MIXTA Y CICLO SEMESTRAL, A PARTIR DE SEPTIEMBRE DEL 2014 DEL CICLO ESCOLAR 2014-2015, EN LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DE LA INSTITUCIÓN DEL DOMICILIO UBICADO LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. LA AUTORIZACIÓN SERÁ PARA LA APERTURA DE LAS GENERACIONES: 2014-2016, 2015-2017 Y 2016-2018.

LA INSTITUCIÓN ESTABLECERÁ EL PROCESO DE ADMISIÓN Y PROPONDRÁ EL NÚMERO DE GRUPOS EN CADA CICLO ESCOLAR PRIORIZANDO LA COBERTURA Y OPORTUNIDAD DE ACCESO, PUDIENDO APERTURAR EN CADA CICLO HASTA CINCO GRUPOS, CON 25 ALUMNOS COMO MÁXIMO Y 12 MÍNIMO RESPECTIVAMENTE. LA INSCRIPCIÓN SERÁ ANUAL Y CON ALUMNADO MIXTO. LA CALENDARIZACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO SERÁ CONFORME A LA ORGANIZACIÓN SEMESTRAL Y EN EL PERIODO DE UN CICLO ESCOLAR ANUAL DE ACUERDO AL CALENDARIO ESCOLAR PARA LA EDUCACIÓN NORMAL, MISMA QUE SERÁ REVISADA Y AUTORIZADA POR LAS INSTANCIAS DE EDUCACIÓN NORMAL Y CONTROL ESCOLAR CADA AÑO ANTES DEL INICIO.

POR LA **AUTORIZACIÓN** OTORGADA, EL NUEVO PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, **CUENTA CON VALIDEZ OFICIAL Y SU OBJETO CORRESPONDERÁ A EDUCACIÓN DEL TIPO SUPERIOR COMPRENDIDO EN LA EDUCACIÓN NORMAL EN EL ÁMBITO DE LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DE MAESTROS EN EDUCACIÓN BÁSICA (DEL TIPO BÁSICO), QUE SE ENCUENTRAN EN SERVICIO DOCENTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DENTRO DEL TERRITORIO ESTATAL.**

EL PLAN DE ESTUDIOS CONTIENE EL VALOR QUE CORRESPONDE A ESCALAFÓN DE **MAESTRÍA PARA DOCENTES** EN ESTE TIPO EDUCATIVO. SU DESARROLLO SE AJUSTARÁ A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS CURRICULARES Y REQUISITOS DE INGRESO:

ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, COMPRENDIDOS EN LA EDUCACIÓN NORMAL, CON LA FINALIDAD DE SUPERAR PROFESIONALMENTE A MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN SERVICIO

“MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE”

VIGENCIA
A partir de Septiembre del 2014

REQUISITOS ACADÉMICOS DE INGRESO DEL ALUMNO: CONTAR CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN PLANES DE EDUCACIÓN NORMAL CON AUTORIZACIÓN, DE UNA DE LAS SIGUIENTES CARRERAS:

1. LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA
2. LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR
3. LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON CUALQUIER ESPECIALIDAD
4. PROFESOR EN EDUCACIÓN MEDIA A NIVEL LICENCIATURA CON CUALQUIER ESPECIALIDAD.
5. LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL,
6. LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA,
7. LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INDÍGENA,
8. LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL,
9. LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA,
10. LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA O PREESCOLAR CON ENFOQUE INTERCULTURAL BILINGÜE
11. LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL POR CONDUCTO DEL ÁREA RESPONSABLE DEL CONTROL ESCOLAR, PODRÁ AUTORIZAR EL INGRESO A QUIENES CUENTEN CON OTRA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ORIENTADA A LA EDUCACIÓN BÁSICA COMPRENDIDA EN LA EDUCACIÓN NORMAL Y QUE NO SE HAYA INCLUIDO EN LA LISTA ANTERIOR, CUANDO SEA NECESARIO CON LA PREVIA OPINIÓN FAVORABLE DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL.

MODALIDAD
DURACIÓN DEL PLAN
EN CICLO

MIXTA
DOS AÑOS
SEMESTRAL 16 semanas

SEGUNDO.- EL PLAN DE ESTUDIOS DE “**MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE**” DEBERÁ SER EVALUADO PERIÓDICAMENTE Y AJUSTADO A LAS CONDICIONES SOCIOCULTURALES Y TECNOLÓGICAS ESTATALES, NACIONALES Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES, Y CON MAYOR ÉNFASIS EN LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL QUE SEÑALEN LAS AUTORIDADES ESTATAL Y FEDERAL, EN TÉRMINO DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, ÉSTA ÚLTIMA, CONFORME AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES) Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA ESTATAL DE EDUCACIÓN.

ASÍ MISMO, PARA LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA MAESTRÍA, DURANTE EL DESARROLLO Y PARA UNA **FUTURA AUTORIZACIÓN**, DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LA POSIBLE MODIFICACIÓN, CAMBIO Y ACTUALIZACIÓN QUE REQUERIRÁ EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, EL MODELO Y MÉTODO EDUCATIVO, INFRAESTRUCTURA, MATERIAL, EQUIPO Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y PERSONAL, PARA QUE SEA CONGRUENTE AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y NACIONAL, SOBRE TODO A LA REALIDAD DEL ESCENARIO EDUCATIVO Y PLANEACIÓN DE LOS DOS SISTEMAS. PROCURANDO QUE SEA DE ÚTIL Y EFECTIVA LA FORMACIÓN EDUCATIVA PARA EL ESTADO Y LA NACIÓN. EN ESTE SENTIDO, PARA QUE EL PLAN DE ESTUDIOS MANTENGA UN **PROPÓSITO DE FORMACIÓN GENERAL Y PERFIL DE EGRESO** CONGRUENTE CON LA EVOLUCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y NACIONAL, Y SATISFAGA NECESIDADES ESPECÍFICAS DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN EN LA ENTIDAD.

POR TRATARSE DE UN ÁMBITO, FINALIDAD Y NIVEL DE MAESTRÍA QUE LA INSTITUCIÓN NO HABÍA IMPARTIDO DESDE HACE VEINTE AÑOS Y PARA FAVORECER EL NUEVO PERFIL INSTITUCIONAL NORMALISTA QUE PROMUEVE, LA EVALUACIÓN

DE LA MAESTRÍA SE EXTENDERÁ DE TAL MANERA QUE A PARTIR DE LA PRIMERA GENERACIÓN Y SUCESIVAMENTE, DENTRO DE UN TÉRMINO DE SEIS MESES, LA INSTITUCIÓN RENDIRÁ UN INFORME ACADÉMICO SUBSTANCIAL RESPECTO A LOS LOGROS OBTENIDOS DE LA IMPARTICIÓN DE LA MAESTRÍA REFERENCIADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. EL INFORME ESTARÁ ENCAUZADO A LAS INSTANCIAS QUE DIRIGEN Y PLANIFICAN ACADÉMICAMENTE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y SOBRE TODO, A LAS ADMINISTRATIVAS INVOLUCRADAS EN LA OPERACIÓN DE LA MAESTRÍA. QUE EN SU CASO, SERVIRÁ PARA COMPENDIAR LA COMPOSICIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UNA NUEVA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.

TERCERO.- EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 105 Y 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 92 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR LA LEY GENERAL Y ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, POR LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA PARA IMPARTIR LA “**MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE**”, EN OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES LA INSTITUCIÓN DEBERÁ PROPORCIONAR INFORMACIÓN, DATOS O LA COOPERACIÓN TÉCNICA QUE LE SEAN REQUERIDOS POR OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL POR LAS UNIDADES DE LA PROPIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE; ASÍ MISMO, FORMARÁ PARTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LO QUE CORRESPONDA A LA EDUCACIÓN NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA.

PARA ESTE OBJETIVO, LA INSTITUCIÓN, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR QUEDA OBLIGADA A: **A)** CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, NORMAS DE CONTROL ESCOLAR, REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO AQUÍ ESTABLECIDOS; **B)** RENDIR OPORTUNAMENTE INFORMES DE INICIO Y FIN DE CICLO SEMESTRAL Y OTROS NECESARIOS PARA EL CONTROL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO, A LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL CONTROL ESCOLAR Y DE EDUCACIÓN NORMAL DE ESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, Y **C)** ASÍ COMO LOS QUE SEAN REQUERIDOS POR OTRAS UNIDADES O LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL.

CUARTO.- EL ÁREA RESPONSABLE DEL CONTROL ESCOLAR DE LA SECRETARÍA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, PARA EFECTO DE MANTENER UN CONTROL SISTEMÁTICO Y EFICIENTE, SERÁ LA ENCARGADO DE VERIFICAR EL INGRESO A LA “**MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE**” PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DEL PERFIL ACADÉMICO PROFESIONAL Y LABORAL, Y EN SU CASO AUTORIZAR LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES Y ALUMNOS EN COORDINACIÓN CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y LA INSTANCIA RESPONSABLE DE LA EDUCACIÓN NORMAL DE ESTA SECRETARÍA Y, EN SU CASO, CUANDO ASÍ SE REQUIERA, CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL.

POR TRATARSE DE UN PLAN DE ESTUDIOS CON UN DISEÑO CURRICULAR PROPIO DE LA INSTITUCIÓN ESTATAL PRODUCTO DE LA COORDINACIÓN CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA RESPONSABLE DE LA EDUCACIÓN NORMAL, COMO UNA ESTRATEGIA EN LA EDUCACIÓN NORMAL PARA ATENDER REQUERIMIENTOS PERTINENTES DE SUPERACIÓN PROFESIONAL DE LOS *DOCENTES EN SERVICIO* EN LA EDUCACIÓN DEL TIPO BÁSICO QUE IMPARTE EL ESTADO; QUE PRESENTA CONTENIDOS, MODELO Y MÉTODO EDUCATIVOS SUI GÉNERIS, SIN ANTECEDENTE SIMILAR EN LA ENTIDAD, NO SERÁN ADMITIDAS SOLICITUDES DE INGRESO POR LA OPCIÓN DE EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS.

EL PERIODO PARA ACREDITAR EL TOTAL DEL PLAN DE ESTUDIOS PODRÁ EXTENDERSE A LOS ALUMNOS HASTA UN AÑO MÁS DE LA DURACIÓN ESTABLECIDA.

QUINTO.- CON BASE EN LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA, EL **DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES** DE LA **DIRECCIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO RESPONSABLE DE LA EDUCACIÓN NORMAL Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN ÁREA RESPONSABLE DEL CONTROL ESCOLAR** DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASISTIRÁN EN LO NECESARIO A LA INSTITUCIÓN “**ESCUELA NORMAL SUPERIOR PROFR. JOSÉ E. MEDRANO R.**” PARA LA OBTENCIÓN DE LA VALIDACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ AUTORIZADO DE LA **DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN** (DGESPE), QUE AUTORICE LA GESTIÓN DEL ACUERDO DE ENMIENDA AL REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN ANTE LA **DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES** DE LA **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**.

CUANDO SE HAYA OBTENIDO LA APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PODRÁ INICIAR CON LA IMPARTICIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO. NO ANTES DE LA FECHA PREVISTA DE VIGENCIA EN EL PUNTO **PRIMERO** DE ESTE ACUERDO.

SEXTO.- EL **DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES**, AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA EDUCACIÓN NORMAL EN LA ENTIDAD, VERIFICARÁ EL PROCESO EDUCATIVO Y, CON BASE EN LA INFORMACIÓN Y DATOS OFICIALES PERTINENTES, NECESIDADES ACTUALES Y FUTURAS INMEDIATAS Y A LARGO PLAZO, **PLANIFICARÁ** Y AUTORIZARÁ LA APERTURA DE LOS GRUPOS DE CADA GENERACIÓN PERMITIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL PUNTO PRIMERO DE ESTE ACUERDO, PREVIA COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, INVARIABLEMENTE CON AQUELLAS ENCARGADAS DE LA PLANEACIÓN EDUCATIVA, DESARROLLO EDUCATIVO Y LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA EDUCACIÓN DEL TIPO BÁSICO.

SÉPTIMO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**ESCUELA NORMAL SUPERIOR PROFR. JOSÉ E. MEDRANO R.**” QUEDA OBLIGADA A:

- A)** PROPORCIONAR UN SERVICIO EDUCATIVO CON CALIDAD, EFICIENCIA Y SUFICIENCIA, POR LO QUE DEBERÁ CONTAR CON EL PERSONAL DOCENTE QUE SATISFAGA LOS REQUISITOS ACADÉMICO- PROFESIONALES Y CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA IMPARTIR LAS CÁTEDRAS DE LAS ASIGNATURAS DE LA MAESTRÍA QUE LE SEAN CONFERIDAS.
- B)** CONTAR CON LAS INSTALACIONES EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, HIGIÉNICAS Y PEDAGÓGICAS NECESARIAS Y ADECUADAS, Y MANTENERLAS SUFICIENTES Y APROPIADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE MAESTRÍA.
- C)** CONTAR CON UN SERVICIO DE CONTROL ESCOLAR DE CALIDAD QUE OFREZCA EN CONDICIONES EFICIENTES LA INFORMACIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA Y CURRICULAR ACORDE A LOS AVANCES TECNOLÓGICOS, EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA RESPONSABLE DE CONTROL ESCOLAR DE LA SECRETARÍA.

OCTAVO.- EL ÁREA RESPONSABLE DE CONTROL ESCOLAR EN LA ENTIDAD, EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR LA LEY GENERAL Y ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, EN OBSERVANCIA A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA MAESTRÍA AQUÍ AUTORIZADA, Y LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES, VERIFICARÁ EL PROCESO EDUCATIVO Y SUMINISTRARÁ A LA “**ESCUELA NORMAL SUPERIOR PROFR. JOSÉ E. MEDRANO R.**” EL SERVICIO DE CONTROL ESCOLAR Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS A QUIENES CUMPLAN LOS REQUISITOS DE INGRESO Y EGRESO. CUANDO CONSIDERE QUE EXISTEN MOTIVOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS QUE COMPROBABLEMENTE LO AMERITEN, PODRÁ SUSPENDER O NEGAR EL SERVICIO EDUCATIVO Y DE CONTROL ESCOLAR A QUIEN NO SATISFAGA LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL GRADO ACADÉMICO DE “**MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE**”.

LA VERIFICACIÓN DEL CONTROL ESCOLAR SE LLEVARÁ A CABO CON BASE EN LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO, LA AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, Y EN SU CASO LA FEDERAL, HAYAN EMITIDO PARA LOS ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR DEL GRADO DE MAESTRÍA EN EDUCACIÓN NORMAL, ASÍ COMO AQUELLAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN AUTORIZADAS A LA INSTITUCIÓN POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE A TRAVÉS DEL **REGLAMENTO DE OPERACIÓN** DEL PLAN DE ESTUDIOS, QUE INCLUIRÁ DE UNA MANERA ARREGLADA A LA LEY, ENTRE OTROS LA: ADMISIÓN, PERMANENCIA, REINGRESO, EVALUACIÓN, REGULARIZACIÓN, ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y OBTENCIÓN DEL GRADO.

NOVENO.- EN VIRTUD DE QUE LA EDUCACIÓN NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, ES UN SERVICIO EDUCATIVO DE ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL ESTADO Y ESTÁ CONSTITUIDO COMO UN OBJETIVO CENTRAL EN LA FORMACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL DE MAESTROS EN EDUCACIÓN BÁSICA, EL **DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO RESPONSABLE DE LA EDUCACIÓN NORMAL** Y EL **DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN ÁREA RESPONSABLE DEL CONTROL ESCOLAR**, ASÍ COMO AQUELLAS INVOLUCRADAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA CORRECTA OBSERVANCIA DE LA NORMATIVIDAD EDUCATIVA; ASISTIRÁN Y SUMINISTRARÁN A LA “**ESCUELA NORMAL SUPERIOR PROFR. JOSÉ E. MEDRANO R.**” LO NECESARIO Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES Y DE PERSONAL, PARA SU DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ORGANIZACIONALES RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE MAESTRÍA AQUÍ AUTORIZADO. Y ASÍ COMO TAMBIÉN CON EL PROPÓSITO DE QUE LA INSTITUCIÓN ALCANCE Y MANTENGA UNA PROGRESIVA CALIDAD EN LOS SERVICIOS, EFICIENCIA TERMINAL Y ÓPTIMOS RESULTADOS EN LA VINCULACIÓN CON LOS INTERESES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA. IGUALMENTE, PARA QUE, CON EL DESARROLLO PROFESIONAL DE LOS EGRESADOS DE LA MAESTRÍA, SE PRODUZCAN EFECTOS NOTABLES EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

CONSECUENTEMENTE LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS, CONOCERÁN Y ESTABLECERÁN OPORTUNAMENTE EN CONJUNTO LOS MECANISMOS Y CANALES PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS PROPUESTAS ACADÉMICAS INNOVADORAS RESULTANTES Y APORTACIONES EN LA MATERIA QUE HAGAN LA INSTITUCIÓN Y SUS EGRESADOS.

DÉCIMO.- EL PRESENTE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CUANDO SE COMPROBE EL INCUMPLIMIENTO A LAS LEYES EDUCATIVAS GENERAL Y ESTATAL, REGLAMENTOS Y NORMAS RELATIVAS O EN SU CASO, OBEDECIENDO LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL DE DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA EN SERVICIO QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL.

TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, EL

ING. PABLO ESPINOZA FLORES. Rúbrica.
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE